REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°003- 2021/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 12 de enero del 2021

VISTOS; *El Informe N°04-2021/GRP-402000-402100 de fecha 11 de enero de 2021, el Proveído de Gerencia de fecha 05 de enero de 2020, inserto en el Informe Nº 003-2020/GRP-402400 de fecha 05 de enero de 2020, el Informe N°521-2020/GRP-402420 de fecha 29 de diciembre de 2020,Carta N°041-2020-APLLB/RC (HRC N°02496) de fecha 28 de diciembre de 2020, Carta N°027-2020-C.SONDORILLO/JMACH de fecha 22 de diciembre de 2020, y;*

CONSIDERANDO:

Que, mediante ***Carta N°027-2020-C.SONDORILLO/JMACH,*** *de fecha 22 de diciembre del 2020, Consorcio Sondorillo, en calidad de ejecutor de la obra citada en el rubro asunto, solicita la suspensión del plazo de ejecución de la obra, a partir del día 15.12.2020, debido a las fuertes precipitaciones pluviales que se vienen presentando en la zona de trabajo, hecho que impiden el trabajo sostenido, como consecuencia de la saturación del terreno, no es posible la transitabilidad de los vehículos pesados, y por ende la continuidad de las actividades de mejoramiento de la subrasante, acopio de material de diferentes frentes de trabajo; afectando la ruta crítica del cronograma de obra, conforme a las anotaciones del cuaderno de obra desde el día 18 de noviembre hasta el 15 de diciembre el 2020;*

Que, mediante la ***Carta N°041-2020-APLLB/RC (HRC N°02496),*** *de fecha 28 de diciembre de 2020, el Consorcio Lean Construction, en su calidad de Supervisor de la Obra, informa sobre la suspensión de plazo de ejecución de la obra solicitada por el Consorcio Sondorillo, indicando que se justifica la suspensión de plazo a partir del día 15.12.2020, de conformidad al Art. 178 numeral 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Suspensión de Plazo de Ejecución), el mismo que establece: "Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión";*

Que, mediante, ***Informe N°521-2020/GRP-402400 402420****, de fecha 29 de diciembre de 2020, el Sub Director de la División de Obras (Ing. Manuel Martín Feria Rosas), luego de realizar el análisis y evaluación correspondiente emitió su conformidad a la solicitud de la suspensión de plazo de ejecución de la obra del rubro asunto, solicitada por el Consorcio Sondorillo, a partir del día 15 de diciembre del 2020, de conformidad a lo indicado en el Asiento N° 206 del Residente de Obra, del Cuaderno de Obra, de fecha 15.12.2020, hasta la culminación del evento climático desfavorable, sin que esto genere Mayores Gastos Generales a favor del Contratista ni Prestaciones adicionales de Supervisión; asimismo, se recomendó emitir el Acto Resolutivo correspondiente que aprueba el Acta de Suspensión de Plazo;*

Que, con el ***Informe Nº 003-2020/GRP-402400****, de fecha 05 de enero de 2021, el Director Subregional de Infraestructura (Ing. Cesar Adrián Purizaca Cabrera), brinda factibilidad a la suspensión del plazo de la ejecución de la obra por causa de las fuertes precipitaciones pluviales que se vienen presentando en la zona de trabajo, hecho que impiden el trabajo sostenido, como consecuencia de la saturación del terreno, no es posible la transitabilidad de los vehículos pesados, y por ende la continuidad de las actividades de mejoramiento de la subrasante, acopio de material de diferentes frentes de trabajo; afectando la ruta crítica del cronograma de obra, conforme a las anotaciones del cuaderno de obra desde el día 18 de noviembre hasta el 15 de diciembre el 2020; El mismo que se iniciara el 15.12.2020, recomendando derivar el presente al área correspondiente con el fin de diligenciar el documento Resolutivo correspondiente, previo pronunciamiento de la Oficina Subregional de Asesoría Legal, siendo ello así el Gerente Sub Regional mediante proveído de fecha 05, de enero de 2021, inserto en el informe precitado, dispone que la Oficina Subregional de Asesoría Legal, trámite el documento resolutivo correspondiente;*

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°003- 2021/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 12 de enero del 2021

*Que, a través del **Informe N°004-2021/GRP-402000-402100**, de fecha 11de enero de 2021, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, opina por la procedencia de la ampliación de a la suspensión de plazo de ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Disposición Sanitaria de Excretas en los Centros Poblados: La Lacte, Mitupampa y Limón de la Microcuenca Sondorillo– Distrito de Sondorillo – Provincia de Huancabamba – Departamento de Piura", solicitada por el Consorcio Sondorillo, a partir del día 15 de diciembre del 2020, hasta la culminación de los eventos climáticos que han originado la presente solicitud de suspensión"; toda vez que, cuenta con todos los elementos e informes técnicos favorables de las áreas pertinentes, alcanzando el proyecto de resolución para su firma en caso de encontrarlo conforme;*

Que, a través del Contrato Nº 001-2020/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes;

En tal sentido el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual pues alguna de las partes podría verse imposibilitada de cumplirlas, retrasando el cumplimiento del plazo de ejecución contractual;

Ante tal situación, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ha previsto en su artículo 178° numeral 1, la suspensión de plazo de ejecución de la obra, la cual establece lo siguiente.

"Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.(…)"

En tal sentido, se observa que es factible configurar una suspensión de ejecución de plazo contractual cuando existan 2 requisitos: a)Eventos no atribuibles a las partes (acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes que originan la paralización de la obra, y que no se pueden impedir por más que se desee o intente su acaecimiento), y b)Mutuo acuerdo de las partes (Entidad y Contratista manifiestan su intención de suspender el plazo de ejecución contractual hasta que culmine el evento que la origina);

Sobre el particular, y visto lo informado por el supervisor de obra, la División de Obras y la Dirección Subregional de Infraestructura, se han cumplido los presupuestos prescritos por la ley para la aprobación de la suspensión de la ejecución del contrato de la obra, los mismos que encuentran sustento en el Asiento N° 206 del Residente de Obra, del Cuaderno de Obra, de fecha 15.12.2020, hasta la culminación del evento climático desfavorable;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley Nº30225 y su Modificatoria con el Decreto Legislativo N°1341, Reglamentada por Decreto Supremo N°350-2015-EF y su modificatoria con el Decreto Supremo N°056-2017-EF, normas ampliatorias, Decreto de Urgencia N°014-2019 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, y supletoriamente la Resolución de Contraloría N°320-2006-CG que aprueba Normas de Control Interno para el Sector Público;

Con las visaciones de la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras, y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba;

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°003- 2021/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 12 de enero del 2021

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre 2002, modificada por Ley N°27902 del 30 de diciembre 2002, la Resolución Ejecutiva Regional Nº893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, del 30 de diciembre del 2016, y la Resolución Ejecutiva Regional N°092-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 03 de febrero de 2020;

SE RESUELVE:

***ARTICULO PRIMERO**.- **APROBAR** con eficacia anticipada la **SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN** de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Disposición Sanitaria de Excretas en los Centros Poblados: La Lacte, Mitupampa y Limón de la Microcuenca Sondorillo– Distrito de Sondorillo – Provincia de Huancabamba – Departamento de Piura", la cual será contabilizada desde el 15 de diciembre del 2020, hasta la culminación de la causal que la originó, sin el reconocimiento de mayores gastos generales, conforme a lo sustentado en el Asiento N° 206 del Residente de Obra, del Cuaderno de Obra, y en atención a lo dispuesto en el Art. 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*

***ARTICULO SEGUNDO**.-**Notifíquese** la presente Resolución al Consorcio Sondorillo (encargado de la ejecución de la obra), en su domicilio sito en: MZ. A-1 Lote 02 Urbanización Los Geranios-Piura, y al Consultor encargado de la Supervisión de la Obra (Consorcio Lean Construction), en su domicilio sito en Calle 7 de enero N° 183 Urbanización San Eduardo - Chiclayo, para su cumplimiento conforme a lo establecido en la normatividad vigente.*

***ARTÍCULO TERCERO:** Hágase de conocimiento la presente Resolución, a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, y demás estamentos que corresponda de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba,*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Subregional Morropón Huancabamba

Ing. IBRAIN A. HOLGUÍN RIVERA
CIP 36079
GERENTE SUBREGIONAL